



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintinueve de julio de dos mil veinte.

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>AUTO</b>       | 698                                       |
| <b>PROCESO</b>    | EXPROPIACIÓN                              |
| <b>DEMANDANTE</b> | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI. |
| <b>DEMANDADO</b>  | JOHN ALBERTO DUQUE GONZALEZ Y/O           |
| <b>RADICADO</b>   | 05129 31 03 001 2020 00011 00             |
| <b>DECISIÓN</b>   | Resuelve memoriales                       |

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante memorial por medio del cual solicita se adelante la fecha que fue programada para la entrega anticipada el 29 de enero de 2021, pues aduce que falta intervenir el polígono No. 3, el cual no tiene la parte actora a su disposición (ver archivo No. 15 expediente digital).

Frente a tal solicitud se mantiene el juzgado en la fecha dispuesta, sin perjuicio de que posteriormente pueda adelantarse, pues a la fecha no es posible agendar una con anterioridad ante el gran cumulo de audiencias que ya fueron, tal como se indicó en auto del 14 de julio de 2020, además de la ausencia de protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para realización de este tipo de diligencias. Por lo demás, se desconoce si la entidad tiene establecido algún tipo de protocolo en materia de salubridad para este tipo de diligencias que garantice perfectas condiciones salud de todos los que intervienen -demandantes, demandados, personas que atienden la diligencia...- y se responsabilice de las mismas, incluyendo funcionarios del Despacho Judicial y que el Consejo Superior de la Judicatura haya avalado en orden a establecer excepciones en este proceso.

Por otra parte, se incorpora memorial por medio del cual el abogado Carlos Mauricio Mojica solicita se le reconozca personería para representar a los demandados, no siendo posible acceder a dicha solicitud, por carecer los poderes que se anexan de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se señaló expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por secretaría se le hará saber a dicho profesional del derecho vía correo electrónico, que deberá allegar los poderes en debida forma, con mirar a poder notificarlo en representación de los codemandados.



Como a la fecha no se ha obtenido respuesta frente a solicitud elevada por la suscrita el 1º de julio de 2020 en orden a qué se indique qué protocolos existen para realizar diligencias por fuera del Despacho Judicial y quién garantiza y de qué manera, adecuadas condiciones de salubridad de los integrantes del Despacho Judicial y de los demás intervinientes, se dispone oficiar nuevamente a la Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**LA JUEZ**

**2020-00011 – 29/07/2020**